

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N°52/23 – 31/08/23

EXPEDIENTE N° 4880/23 – TORNEO FEDERAL “A” 2023

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 31 DE AGOSTO DE 2023.-

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
BREZZO, PATRICIO (CT)	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	186 Y 260
CAPELLO, DARIO (CT)	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
HERTEL, LEONARDO	B. BLANCA	V. MITRE	1 PART.	287 5
IGARTUA, ALEJANDRO	TANDIL	SANTAMARINA	1 PART.	207
LOPEZ, JULIO	FORMOSA	SOL DE AMERICA	3 PART.	200 A 7
LOVOTTI, FABRICIO	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	3 PART.	200 A 1
MOTRONI, JUAN	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	207
ORUE, MAURO	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	2 PART.	201 B 1
URBINA, MIGUEL (CT)	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	186 Y 260
ACUÑA, BRAIAN	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	208
CHIQUICHANO, OSCAR	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	208
CRISTALDO PANIAGUA, ERIC	POSADAS	C. DEL NORTE	1 PART.	208
MEDINA, DIEGO	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	208
SANTANGELO, EZEQUIEL	B. BLANCA	SANSINENA	1 PART.	208
VIVANI, JOAQUIN	GRAL. PICO	FERRO CARRIL	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 4881/23 – TORNEO REGIONAL JUVENIL CENTRO SUB “15” 2023

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 31 DE AGOSTO DE 2023.-

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
TORRANZO, DYLAN JAVIER	CORDOBA	TALLERES	1 PART.	154
MARQUEZ, RODRIGO SEBASTIAN	CORDOBA	LAS PALMAS	1 PART.	154
ALANIS, SAMUEL ELIAS	ATENAS	RIO CUARTO	1 PART.	154
RODRIGUEZ RIVERO, JOAQUIN	RIO TERCERO	ATLETICO	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 4882/23 – TORNEO REGIONAL JUVENIL CENTRO SUB “17” 2023

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
RIVILLI CONTRERA, GEREMIAS	CORDOBA	RACING	1 PART.	154
AGUILAR, BENJAMIN	JESUS MARIA	COLON	1 PART.	154
MARIANTONI, SANTIAGO	BELL VILLE	JUSTINIANO POSSE	1 PART.	154
FARIAS, TOMAS NAHUEL	CORDOBA	PEÑAROL	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 4883/23

Club Atlético San Martín (El Bañado Valle Viejo, Catamarca) s/
Apelación c/ Resolución del Tribunal de Penas de la Liga Chacarera de Fútbol, Provincia de Catamarca.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de Agosto de 2023.-

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por los Sres. Martín Humberto Soria Savio y Raúl Erasmo Colombo, invocando en carácter de secretario y presidente respectivamente, del club Atlético San Martín, Afiliado a la Liga Chacarera de Fútbol, Provincia de Catamarca, contra la Resolución 048 de fecha 16 de Agosto del 2023, emitida por el Tribunal de Penas de la citada Liga, por la cual se aplicó al mismo una multa de dos (2) fechas, de valor entrada reales (precio de venta al público) de cien (100) y la deducción de nueve (9) puntos.

Los recurrentes cumplieron con el arancel de Pesos cien mil (\$ 100.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.641.

CONSIDERANDO:

Que adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de notificada la resolución atacada, conforme al art. 73 del Reglamento del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, los comparecientes en su presentación expresan que "... el Informe del Sr. Arbitro y en su ampliación, el informe del Sr. Asistente Deportivo, NO concuerda con lo aplicado por el Tribunal, porque en el inc. a) b) y c) del Artículo (80") dice promueva desorden, en este caso, con las pruebas presentadas (videos) se ve claramente que en ningún momento hubo desorden. Los que menciona los otros incisos, sobre objetos que arrojaron, se ve claramente en los videos presentados, que una lata de humo vacía pasa por detrás de los jugadores que ingresaron al túnel, que los lleva al vestuarios, el otro objeto que es una caja de cartón que cae de la tribuna de los hinchas del club San Martín, y supuestamente impacta, en el jugador Ulises Ciarez del club Obreros de San Isidro, también es dable mencionar que el Tribunal, en la busca de prueba jamás pidió Certificado Médico del jugador que en estos caso creemos que correspondían...".

Los quejosos concluyen su presentación expresando que "...estamos: convencido que es un error del Tribunal de Penas al aplicar, en el Artículo 1ro y 2do, en la cual es Sancionado con multa y quita de nueve (9) puntos a nuestra Institución ... estamos mal sancionados, en el descargo correspondiente, nuestro Club, presento pruebas claras y precisas de lo sucedido. Entendemos si corresponde la Multa Aplicada,

pero NO la quita de puntos, por cuanto el encuentro ya había finalizado...”.

Que, se solicitaron los antecedentes del fallo recurrido, a la Liga Chacarera de Fútbol, compareciendo su presidente Sr. Lucas Alberto Cisternas, quien informa que “...nuestro Tribunal de Disciplina emitió con fecha 16 de Agosto del 2023 la Resolución N° 048/2023 mediante la cual se aplica al Club San Martín del Bañado Multa Económica y quita de 9 puntos por los hechos sucedidos En primer lugar, observo que el árbitro del encuentro Sr. Mario Baigorri realiza un primer informe con fecha 25 de Julio relatando los hechos sucedidos, pero no con la exactitud debida, ya que no describe de manera cierta y exacta el objeto contundente al que hace mención, el cual fue lanzado desde la parcialidad del Club San Martín hacia el Jugador de Obreros de San Isidro. Además, el Juez del encuentro, en el momento de los hechos se encontraba cerca del círculo central, con lo cual infiero que desde su lugar difícilmente podría haber individualizado lo sucedido. Se observa en uno de los videos aportados, que uno de los colaboradores del Club Obreros de San Isidro levanta del suelo el supuesto objeto contundente que del árbitro, se lo acerca al juez principal y de esta forma es la prueba que aporta para el referí informe. Luego con fecha 28 de Julio el mismo árbitro del encuentro realiza una ampliación de informe, describiendo taxativamente lo siguiente: "se deja constancia que durante el partido se lanzaron fuegos artificiales en ambas parcialidades, bombas de humo de colores y bengalas los cuales no obstruyeron ni afectaron a los jugadores ni al encuentro, pero si se arrojaron elementos como parte del folclore de ambas hinchadas....". De los Informes presentados por el árbitro del encuentro, se puede visualizar la falta de redacción clara, concisa y contundente sobre los hechos

acaecidos y además es clara la contradicción entre los mismos, ya que en el primer informe deja constancia que se lanzaron objetos contundentes que supuestamente impactaron en el jugador del Club Obreros de San Isidro, pero en el segundo informe deja constancia de que se lanzaron fuegos artificiales y pirotecnia que no afectaron a los jugadores ni al encuentro, con lo cual el tribunal al momento de dictar el fallo respectivo evidentemente no tuvo en cuenta la clara contradicción en los Informes del colegiado. En segundo lugar, a través del informe del comisario deportivo Sr. Guillermo Collantes, se describe que el elemento que arrojaron desde la parcialidad del Club San Martín del Bañado fueron dos cartuchos de pirotecnia ambos de cartón, que supuestamente atentaron contra la integridad física del jugador Ulises Clarez del Club Obreros de San Isidro. En tercer lugar, se deja constancia que el Tribunal de Disciplina no solicitó informe médico para ser presentado como prueba a las actuaciones y así constatar si efectivamente el jugador del encuentro supuestamente afectado sufrió alguna lesión producto de lo sucedido, lo cual es fundamental para dilucidar la cuestión planteada ... En la situación planteada, el encuentro había finalizado con total normalidad, razón por la cual no encuadra en la sanción de quita de puntos del artículo 80 ... Como conclusión final coincido en que debe haber una sanción o multa económica por lo sucedido, pero no corresponde quita de puntos...”.

Se acompañó adjunto al referido informe la siguiente documentación relacionada con el Expte.: 1) Nota del Club San Martín del Bañado elevada al Presidente del Tribunal de Penas del interior con la apelación propiamente dicha de fecha 25 de Agosto de 2023; 2) Comprobante de Depósito del pago de la Apelación al Tribunal de Penas del Interior; 3) Copia de la Resolución N° 48/2023 del Tribunal de Disciplina de la Liga

Chacarera de Fútbol la cual impone las sanciones al Club San Martín del Bañado; 4) Copia del Informe del Asistente Deportivo Guillermo Eduardo Collantes; 5) Copia del Informe del Arbitro Sr. Mario Baigorri con fecha 25 de Julio de 2023; 6) Copia de ampliación de informe del Arbitro Sr. Mario Baigorri con fecha 28 de Julio de 2023; 7) Copia de la Planilla de Juego del Partido Disputado entre el Club San Martín del Bañado vs el Club Obreros de San Isidro disputado el día 23 de Julio de 2023; 8) Copia de Nota por pedido de Reconsideración del Club San Martín del Bañado con fecha 22 de Agosto de 2023; 9) Copia de Descargo voluntario realizado por el Club San Martín del Bañado de fecha 02 de Agosto de 2023 10) Video de lo sucedido sobre los incidentes del partido captado por un medio periodístico de la Provincia denominado "El Esqulu Play".

RESULTANDO:

Que, el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Chacarera de Fútbol se ajusta a derecho, con la salvedad de la deducción de nueve (9) puntos, por cuanto de los informes del árbitro y del asistente deportivo, surge que el partido había finalizado cuando ocurrieron los incidentes.

Que, las conductas tipificadas en el Art. 80 del RTP que traen aparejado la deducción de puntos, es para los supuestos en que se impidiere la iniciación del encuentro o su prosecución, lo cual no ocurrió.

Que, por todo ello, por aplicación del principio de tipicidad, que debe estar siempre a la vista de quienes sancionan y debe siempre ir unido a la proporcionalidad que debe existir entre la acción y la sanción,

corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación elevado por el club Atlético San Martín, revocando la sanción de deducción de nueve (9) puntos.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación elevado por el club Atlético San Martín, Afiliado a la Liga Chacarera de Fútbol, Provincia de Catamarca, contra la resolución Resolución 048, de fecha 16 de Agosto del 2023, emitida por el Tribunal de Penas de la citada Liga, revocando la sanción de deducción de nueve (9) puntos (Arts. 32, 33 y 80 del RTP).

2°) Disponer el reintegro al club Atlético San Martín, del importe abonado en concepto de Derecho de Apelación (Art. 73 in fine del RGCF).

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-